



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9914-2005-PA/TC
LIMA
ISAIAS DANIEL VEGA MOSQUERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Isaias Daniel Vega Mosquera contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 21 de julio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 699-MP-FN, de fecha 4 de mayo de 1993; mediante el cual declaró la excedencia y cese de un grupo de trabajadores, entre ellos al recurrente; y solicita que se le reponga en su puesto de trabajo de Abogado I de la 14 Fiscalía Penal de Lima, por haberse vulnerado su derecho al debido proceso y a la estabilidad laboral.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Gonzales Ojeda
Bardelli Lartirigojen
Vergara Gotelli

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(º)